

ORDENANZA N° 1.329.

VISTO

la Ordenanza N° 1.118/02 y modificatorias que regulan el funcionamiento de las entidades representativas vecinales, y

CONSIDERANDO

que, mediante dicha normativa, se pretende establecer normas comunes a todas las entidades representativas vecinales, a las cuales, éstas últimas se deben adecuar;

que la precitada normativa establece que: *“Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, el que cerrará los días treinta de junio de cada año”* (Artículo 12, Ordenanza N° 1118/02);

que, no obstante, dicha directiva de funcionamiento, en la actualidad existen varias entidades representativas vecinales que cierran sus ejercicios en otros meses distintos del indicado anteriormente;

que resulta conveniente, a los efectos de un mejor seguimiento del funcionamiento y accionar de las referidas Asociaciones Vecinales, el respetar los períodos de cierre de ejercicio y duración de mandatos de autoridades;

que, a efectos de implementar esa uniformidad en los cierres de ejercicio y celebración de Asambleas Ordinarias en aquellas Entidades no ajustadas a la normativa precitada, resulta oportuno determinar como punto de partida de dicho objetivo el próximo cierre de ejercicio a operarse el 30 de junio 2008;

que dicha ejecución del programa de regularización funcional de las vecinales requiere la prórroga y/o anticipo de cierre de ejercicios, según se presente cada caso puntual, lo que consecuentemente requiere la prórroga y/o anticipo de los mandatos de las autoridades de las mismas;

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa, lo que es atribución de esta autoridad municipal (Art. 39, Inc. 7) Ley 2756- t.o. Decreto 67/85);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1): Prorrógase al 30 de junio de 2008, el cierre de ejercicio de las Asociaciones Vecinales reconocidas conforme la Ordenanza N° 1118/02, cuyo cierre opere antes del día 30 de junio de 2008, debiendo las mismas realizar la asamblea ordinaria prevista en el Artículo 12 de la misma, dentro de los noventa días ulteriores.

ARTÍCULO 2): Prorrógase el mandato de las autoridades de las Asociaciones Vecinales comprendidas en el artículo anterior, hasta un plazo máximo de 90 días posteriores al 30 de junio de 2008, en que serán reemplazados por los que resulten electos en la Asamblea Ordinaria a realizarse conforme el artículo anterior.

ARTÍCULO 3): Anticípase al 30 de junio de 2008, el cierre de ejercicio de aquellas Asociaciones Vecinales reconocidas conforme la Ordenanza N° 1118/02, cuyo cierre de ejercicio opere en el segundo semestre de 2008.

El vencimiento del mandato de las autoridades de las Asociaciones Vecinales comprendidas en este artículo operará dentro de los 90 días posteriores al cierre de ejercicio mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 4): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete.